

Cartagena de Indias, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-23-33-000-2017-00655-00
Demandante	CORVIVIENDA
Demandado	COOPERATIVA MULTIACTIVA VICTORIA – COOMULVICTORIA.
Magistrado Ponente	Edgar Alexi Vásquez Contreras.

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde, previos los siguientes,

Antecedentes y consideraciones.

CORVIVIENDA mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra COOMULVICTORIA, con el objeto de que se librara mandamiento de pago por la suma de \$ 2.480.145.142.21.

Mediante auto de 10 de diciembre de 2018 este Despacho libro mandamiento de pago por la suma antes señalada.

El 22 de enero de 2019, la parte ejecutante solicitó que se modificara el mandamiento de pago porque la compañía SURA le había cancelado la suma de \$36.817.962 por concepto de sanción impuesta en el acta de diligencia especial dentro del trámite administrativo de imposición de multa y sanción de 8 de septiembre y, la suma de \$573.697.486 por concepto de incumplimiento parcial del convenio de asociación No. 02 de 22 de junio de 25015.

Mediante oficio de 18 de noviembre de 2019, este Despacho tuvo la anterior solicitud como una reforma de la demanda, y en tal sentido requirió a la parte ejecutante, para que, dentro del término de 10 días siguiente a la notificación de la providencia, presentara la reforma de la demanda en los términos de artículo 93 del C.G.P., es decir, integrando la demanda y su reforma en un solo texto.

Lo anterior con fundamento en la providencia del Consejo de Estado proferido por la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala de Contencioso Administrativo del Consejo de Estado que en providencia del 12 de marzo de 2019, radicada dentro del proceso numero No. 25000-23-36-000-2018-00430-01 (63135), señaló que *“si el escrito de demanda no se presenta en forma integrada,*

no procede un rechazo de plano; pero, si requiriéndolo para ello el demandante no sana la falta de la demanda integrada, el juez debe rechazar la reforma de la demanda".

Como la parte ejecutante no cumplió con la carga de presentar la reforma de la demanda en los términos anotados la Sala la rechazará.

Por otra parte, se observa que no se ha practicado la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la entidad ejecutada, por ello se ordenará que por Secretaría se practique su notificación personal, tal como se ordenó en dicha providencia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar,

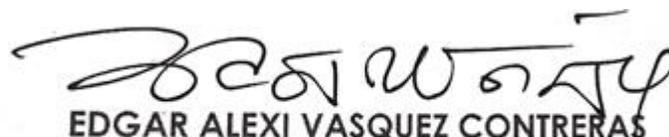
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, practíquese la notificación del auto que libró mandamiento de pago en los términos señalados en dicha providencia.

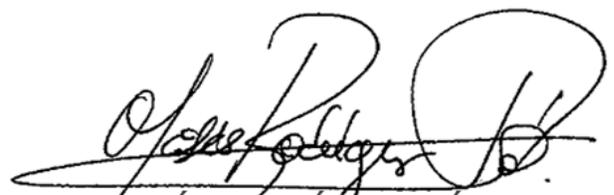
TERCERO: Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Los Magistrados


EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS



DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN


MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ